

80

Nº:	50 001 60 00 000 2018 00311
Nº Interno:	2019 00869
Sentenciado (a):	Juan Sebastián Estrada Vélez
P. Instancia:	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y otros
Pena:	74 meses de prisión y multa de 144 smlmv
Procedimiento:	Ley 906/2004
Reclusión:	EPMSC de Villavicencio, Meta
Decisión:	Reconoce redención de pena
Interlocutorio N°	503



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Juan Sebastián Estrada Vélez, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Juan Sebastián Estrada Vélez, fue condenado en sentencia de fecha 12 de abril de 2019, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, por hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, tráfico o porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas, imponiéndole la pena principal de **74 meses de prisión** y multa de 144 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En cumplimiento de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **24 de agosto de 2018**. Lo que significa que tiene un descuento de **32 meses 13 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **6 meses 14 días**.

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la

respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Juan Sebastián Estrada Vélez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18080552	Enero a marzo/2021	616	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 616 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 616 en 8 y posteriormente en 2, para un total de treinta y ocho punto cinco (38.5) días, equivalente a un (1) mes ocho punto cinco

(8.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	32	13.00
Redención de pena acumulada	06	14.00
Redención de pena reconocida hoy	01	08.50
Total	39	35.50
Conversión	40	05.50

Así las cosas, tenemos que Juan Sebastián Estrada Vélez, a la fecha, ha descontado de la pena impuesta de 74 meses un total de 40 meses 5.5 días

V. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de la providencia a la Oficina Jurídica del Penal para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

V. RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como redención de pena a favor de Juan Sebastián Estrada Vélez, el equivalente a un (1) mes ocho punto cinco (8.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

nur: 50 001 60 00 000 2018 00311
N° Interno: 2019 00869
Sentenciado (a): Juan Sebastián Estrada Vélez
P. Instancia: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y otros
Pena: 74 meses de prisión y multa de 144 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSC de Villavicencio, Meta
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 503

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los **10 MAY 2021**

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PUBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Defensa Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Ministerio público Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A)
